DICTAMEN UCP PROFOMAF II/FIDES Nº 12/2023

Ref.: Enmienda A:
1 – Sección – Informes y Supervisión
2 – Sección 7 - Costo de la Consultoría y Forma de Pago

Asunción, 01 de setiembre de 2023.

Señora
CP. Natalia Palacios Perez, Coordinadora General
Coordinación de la Gral. de la Unidad Coordinadora de Programas
PROFOMAF II/ FIDES
De mi consideración:

El área de Adquisiciones y Contrataciones, dependiente de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) PROFOMAF II/FIDES, toma conocimiento del expediente SIME Nº 73146/2023, al cual acompaña el MEMORANDUM SGSEAF – Componente II – FORTALECIMIENTO DEL SIARE Nº 126/2023 y la NOTA SSEAF/DGIC Nº 294/2023, de fecha 06/07/2023 y 04/07/2023 respectivamente.

Se hace constar que, en la NOTA SSEAF/DGIC Nº 294/2023, la Dirección General de Informática y Comunicaciones solicita la realización de una Enmienda al contrato suscripto, entre la firma Consocio Innovación TI y esta Unidad representada por su digno cargo, en la Sección 6 – Informes y Supervisión y la Sección 7 – Costo de la Consultoría y Forma de Pago, en el marco del Contrato Nº 40/2022 y Contrato Nº 41/2022, en el marco del Proceso Concursal de la Solicitud de Propuesta (SDP) Nº 01/2022 para la Consultoría de la Firma "Contratación de Servicios de Desarrollo y Soporte de Software" – ID Nº 409.725 - Plurianual.

En referencia del párrafo anterior, la mencionada Dirección General, justifica en cuanto a la Sección 6, se realice la enmienda puesto que inicialmente se habla de metas trimestrales, mientras que la unidad de planificación son los Sprints; así también, en la Sección 7, se realice una enmienda puesto que, establecer una periodicidad acorde a la gestión y duración de los Sprints. Al respecto, cada Sprint está constituido por una cantidad variable de Mínimo Producto Varíale (MPV`s) a ser desarrollados, conforme a la Planificación Estratégica, a ser aprobada, y se espera que en cada Sprint se hagan entregas de: código fuente, maquetas, diagramas y documentaciones de lo desarrollado, referentes a infraestructura, arquitectura, requerimientos funcionales y no funcionales, pruebas unitarias, análisis de datos y diseño web, entre otros.

Lo planteado con anterioridad se puede observar en:

PROGRAMA "MEJORAMIENTO DE LAS FINANZAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARAGUAY" BID 4671/OC-PR

NRO DE INFORME/ PAGO	ENTREGABLES	PLAZO	% DE DESEMBOLSO
1	Informe trimestral conforme lo establecido en la sección 6. **INFORMES Y SUPERVISIÓN/** "CONTENIDO DE LOS INFORMES"	Contra entrega de informe al finalizar la retrospectiva del sprint 6.	15
2	Informe trimestral conforme lo establecido en la sección 6. **INFORMES Y SUPERVISIÓN/** "CONTENIDO DE LOS INFORMES"	Contra entrega de informe al finalizar la retrospectiva del sprint 12.	15
3	Informe trimestral conforme lo establecido en la sección 6. **INFORMES Y SUPERVISIÓN/** "CONTENIDO DE LOS INFORMES"	Contra entrega de informe al finalizar la retrospectiva del sprint 18.	20
4	Informe trimestral conforme lo establecido en la sección 6. **INFORMES Y SUPERVISIÓN/** "CONTENIDO DE LOS INFORMES"	Contra entrega de informe al finalizar la retrospectiva del sprint 24.	20
5	Informe trimestral conforme lo establecido en la sección 6. **INFORMES Y SUPERVISIÓN/** "CONTENIDO DE LOS INFORMES"	Contra entrega de informe al finalizar la retrospectiva del sprint 30.	15
6	Informe trimestral conforme lo establecido en la sección 6. **INFORMES Y SUPERVISIÓN/** "CONTENIDO DE LOS INFORMES"	Contra entrega de informe al finalizar la retrospectiva del sprint 36.	15

En el mismo Sentido, la Coordinadora Técnica del Componente II – Fortalecimiento del SIARE, mediante en memorándum citado en el primer párrafo, remite la NOTA SSEAF/DGIC Nº 294/2023, a la UCP para avanzar con los trámites administrativos necesarios para la concreción del pedido.

En fecha 08 de agosto de 2023, la empresa Consorcio Innovación TI manifiesta su acuerdo para la realización de las modificaciones planteadas, en el Acta Nº 38/2023 – Acuerdo de Enmienda A del Contrato Nº 38/2022.

Por tanto, ante el acuerdo entre las partes, la CAC procedió a iniciar los trámites administrativos para la enmienda de los puntos planteados.

Las Políticas de Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, GN-2350/15, en su apartado Modificaciones a un Contrato Firmado, establece cuanto sigue: "En el caso de contratos sujetos a la revisión ex ante del Banco, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución, dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no está en consonancia con las disposiciones del Contrato de Préstamo, del Plan de Adquisiciones, o ambos, informará al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan al contrato". En este contexto, y siguiendo el procedimiento establecido,

se trae a vista la Nota O-CSC/CPR-1548/2023, de fecha 24/08/2023, a través de la cual se da la No Objeción Enmiendas A.

Cabe destacar lo establecido en el Art. 4 de la Resolución MEF Nº 14/2023, establece cuanto sigue: (...) Determinar la implementación de la Etapa de "Gestión de las Contrataciones", en línea con los plazos establecidos con la LEY Nº 1535/999 (...), con la aprobación del Plan Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, salvo aquellos recursos denominados prioritarios, sobre los cuales podrán iniciarse los procedimientos de contrataciones, desde el inicio del Ejercicio Fiscal 2024.

Adicionalmente, cabe señalar que el pedido está amparado por la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que en su Artículo 63 establece: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente..."

El Decreto N° 2992/2019 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007, en el Capítulo V. Convenios Modificatorios, artículo 96 indica: "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Por su parte la Dirección Nacional de Contrataciones reglamenta las modificaciones contractuales, a través de la Resolución DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS; en el Capítulo IX. Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados. Sección I. Generalidades. Artículo 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARAGUAY
BID 4671/OC-PR

dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Considerando que, las modificaciones propuestas precedentemente no plantean una ampliación de montos, siendo innecesario contar un con Certificado de Disponibilidad Presupuestaría.

Atendiendo lo expuesto, se solicita se dicte Resolución autorizando la Enmienda requerida.

Es mi dictamen.

CARLOS NOGUERA
Encargado de Área de Adquisiciones y Contrataciones
PROFOMAF II /FIDES

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARAGUAY BID 4671/OC-PR